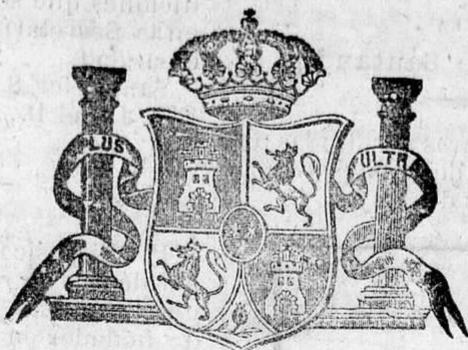


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; —SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. —Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. —Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores al Boletín Oficial de esta provincia que se hallan en descubierto de sus suscripciones, se servirá satisfacerlas antes de la conclusión del año económico que termina en 30 de Junio próximo. En el mismo término se servirán todos manifestar á esta Administración si continuará remitiéndoseles el Boletín; pues de no manifestarlo explícitamente, se cesará de remitir los ejemplares.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga ha requerido al Juez de Hacienda pública de la provincia para que solicite la previa autorización para procesar á D. Juan Navas y D. Antonio Marcelino Ruiz, Alcalde y Recaudador de contribuciones respectivamente del pueblo de Archez en 1862, resulta: Que con fecha 10 de Diciembre de 1864 se presentó en el Juzgado de primera instancia de Torrón un escrito firmado por José Ruiz, vecino de Archez, en el que se querrelaba contra el Alcalde y Recaudador nombrados por exacciones ilegales de que había sido objeto; y en su virtud se instruyeron las oportunas diligencias por el Juzgado de Torrón, que después continuó el especial de Hacienda: Que según de las mismas aparece, en el reparto correspondiente al año 1832 tocó al indicado Ruiz satisfacer

cierta cantidad por varios conceptos, que hizo efectiva, como lo compró con los documentos, que presentó en el Juzgado, firmados por el Recaudador y autorizados por el Alcalde:

Que esto no obstante, algún tiempo después de haber verificado el pago de dicha cantidad el Recaudador de Archez, de acuerdo con el Alcalde, volvió á exigirle la misma cuota con el pretexto de que no constaba en los asientos de las cuentas que hubiese pagado; y como se resistiera Ruiz, alegando el fundado motivo de que no era justo pagar dos veces la contribución, se procedió por aquellos funcionarios á embargarle una caballería, que fué vendida en remate público en ménos de su valor:

Que con vista de estos hechos y de los datos del sumario instruido al efecto, el Juez de Hacienda, de conformidad con el promotor fiscal, participó al Gobernador de la provincia que estaba procediendo contra el Alcalde y el Recaudador de Archez por el delito de exacción ilegal, limitándose á ponerlo en conocimiento por ser de los espresamente exceptuados en la ley de 25 de Setiembre de 1863:

Por último, que el Gobernador, oído el Consejo provincial, participó al Juez que con suspensión del procedimiento solicitase la previa autorización, porque si bien el delito de exacción ilegal está exceptuado de aquella garantía en la ley citada, fué cometido con anterioridad á la promulgación:

Visto el art. 10, párrafo octavo de la ley de 25 de Setiembre de 1863, dada para el gobierno y administración de las provincias, según el cual no será necesaria la autorización para procesar á los empleados públicos que cometan el delito de exacción ilegal en el ejercicio de sus funciones administrativas:

Vista la Real orden de 13 de Noviembre de 1863, según la cual tienen efecto retroactivo las disposiciones contenidas en el párrafo octavo del art. 10 de la ley de 25 de Setiembre de 1863:

Considerando que el delito, que se supone cometido por el Alcalde y Recaudador de Archez, es de los espresamente exceptuados de la previa

autorización, según lo dispuesto en el mencionado art. 10, párrafo octavo de la ley vigente para el gobierno y administración de las provincias:

Consiérando que con arreglo á la Real orden de 13 de Noviembre de que se ha hecho mención, tiene efecto retroactivo la anterior disposición al delito imputado á los funcionarios á quienes se intenta procesar;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorización de que se trata.

Dado en Palacio á 25 de Abril de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta núm. 130.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: en vista de la demanda entablada contra la Real orden de 1.º de Mayo de 1865, dictada con relación á los expedientes de las minas «Justicia» y «Pepita», la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia presentada en el mismo día 28 de Junio último por el Doctor don Cristóbal Martín de Herrera á nombre de D. Miguel Font de Llopis, vecino de Huelva, contra la Real orden expedida por ese ministerio en 1.º de Mayo próximo anterior trasladada al interesado en la misma fecha, por la que se declara no haber lugar á dejar sin efecto otra Real orden de 14 de Setiembre de 1863, que anuló el expediente de la mina «Pepita», mandando seguir el de la titulada «Justicia.»

Resulta de los expedientes de las citadas minas, que adjuntos se devuelven:

Que en 30 de Setiembre de 1859 presentó solicitud de registro D. Mi-

guel Font ante el Gobernador de la provincia de Huelva para la adquisición de una mina de manganeso con el nombre de «Pepita», la cual siguió sus trámites, sin que conste que se pidiera la demarcación conforme á lo prevenido en la legislación del ramo; y al verificarse esta operación fué protestada por el representante del registro llamado «Justicia», fundándose en que como no estaba habilitada la labor legal de la «Pepita», procedía la nulidad de su expediente. D. Manuel Pelaez registró en 31 de Enero de 1862 la citada mina «Justicia», á la que se opuso el interesado en la «Pepita» por referirse ambas minas á un mismo terreno; y habiendo informado el ingeniero que suspendía la demarcación de la mina «Justicia» por no haber terreno franco, el Gobernador declaró nulo el expediente de esta mina en providencia de 1.º de Diciembre siguiente:

Reclamada la precedente providencia por el interesado ante ese Ministerio, al que se remitieron los antecedentes, se oyó el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo, y de conformidad con su informe se dictó la Real orden de 14 de Setiembre de 1863, contra la cual recurrió á la vía contenciosa D. Miguel Font, registrador de la mina «Pepita», presentando demanda, que fué declarada inadmisibile, de conformidad con lo informado por la Sección de lo Contencioso del mismo Consejo por Real orden de 18 de Junio de 1864, en consideración á que se había presentado el recurso fuera del plazo legal:

Manifiesta el propio interesado que en tal actuación acudió á S. M. por ese Ministerio, solicitando que se dejase sin efecto la espresada Real resolución de 14 de Setiembre, en razón á haber sido dictada en virtud de falsos fundamentos, y como se hubiese desestimado esa instancia por la citada Real orden de 1.º de Mayo de 1865, ha recurrido actualmente contra la misma el interesado en la presente demanda, á la que acompaña un testimonio librado por D. Alejandro Cano, Escribano del Juzgado de primera instancia de Huelva, en que se insertan algunas diligencias y el auto de sobreseimiento del propio

GOBIERNO
DE LA

Provincia de Santander.

Estado de las capturas verificadas por la guardia civil de esta provincia en todo el mes de Mayo.

Delitos.	Núm. de delitos.	Hombres.	Mujeres.	Total.
Por pescar sin licencia.	4	4	»	4
Por riña.	6	6	»	6
Por heridas.	3	3	»	3
Por extraer maderas.	3	3	»	3
Por robo.	8	7	1	8
Por profugos.	2	2	»	2
Por indocumentados.	13	12	1	13

Armas recogidas.

En 1.º del actual por la fuerza del puesto de Cabezon fueron recogidos 2 cachorrillos. Por la fuerza del puesto del Astillero en 13 del actual, se recogió una escopeta. Por la idem del de Villacarriedo en 20 del actual, se recogió una escopeta. Por id. del de Cabezon en 22 del mismo, se recogió una escopeta. Por la id. del de Astillero en 22 de id., se recogió una escopeta, y un cachorrillo con un baston de estoque. Por la id. del de Cabezon el día 26 del mismo, fué recogido un fusil.

Auxilios prestados.

El día 14 cooperó la fuerza del puesto de Comillas a sofocar un incendio en aquella villa.

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial para que tenga la debida publicidad.

Santander 5 de Junio de 1866.—
El G. A., Marcelino S. de Sautuola.

CUERPO DE INGENIEROS DE
MONTES.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia se sacan á segunda subasta veinte y tres árboles de roble que se hallan cortados y depositados en el pueblo de Riaño, procedentes de una corta abusiva practicada en el monte de citado Riaño, cuyos productos han sido valuados en seis escudos y novecientas milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Solórzano el día 11 del próximo Julio y hora de las doce de su mañana, bajo la

presidencia del señor Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 8 de Junio de 1866.—
El I. J. del D., José Esquerria.

Per disposicion del señor Gobernador de esta provincia se sacan á segunda subasta por haberse presentado licitador en la primera, cuarenta árboles de roble señalados en los montes denominados Hornedo, Valfría y Hoyas de Terán, que miden doscientos setenta y seis codos cúbicos de madera y cuarenta y cuatro céntimos, y han sido valorados con su leñas y cortezas en seiscientos diez y seis escudos y cuatrocientas ochenta y cuatro milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de Cabuérniga el día 23 del presente mes y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento espresado.

Santander 8 de Junio de 1866.—
El I. J. del D., José Esquerria.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta quinientas cincuenta y cuatro maderas de roble que se hallan cortadas en los montes del Ayuntamiento de Pesaguero, procedentes de novecientos noventa y siete robles adjudicados á la Comision de la marina de guerra.

Las espresadas quinientas cincuenta y cuatro maderas se hallan divididas en cinco lotes.

El primero comprende ciento treinta y cinco que se hallan en el monte de Pesaguero, tasadas en novecientos dos escudos y setenta y una milésimas.

El segundo, quince, en el monte de Avellanedo, denominado Briz, valuadas en ciento diez y seis escudos y treinta y nueve milésimas.

El tercero, doscientos once, que se hallan en el monte de Caloca, valuadas en mil novecientos cuatro escudos y setenta milésimas.

El cuarto, ciento cincuenta y siete en la dehesa de Vendejo, tasadas en mil ciento noventa y un escudos y ochenta y dos milésimas.

Y el quinto, noventa y seis, en la dehesa de Valdeprado, valuadas en quinientos veinte y nueve escudos y ochenta y dos milésimas.

La subasta será doble y simultánea, verificándose una en esta capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus funciones, y otra en el Ayuntamiento de Pesaguero, bajo la presidencia del Alcalde, y tendrá lugar el día 11 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, hallándose de manifiesto en los dos puntos para conocimiento del público el pliego de condiciones que ha de servir para el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la depositaria del Ayuntamiento de Pesaguero ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia será el 5 por 100 del importe de la tasacion del lote ó lotes que comprenda la proposicion.

Santander 6 de Junio de 1866.—El I. J. del D., José Esquerria.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... hace presente que enterado del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia y en la Secretaría del Ayuntamiento de Pesaguero, se obliga á practicar el aprovechamiento del lote ó lotes números (los que sean) de que habla dicho pliego, en los términos que previenen las condiciones del mismo, y se compromete á entregar en los propios términos por el valor de dichos productos la cantidad de... (en leira), acompañando segun se exige la carta de pago del depósito que ha hecho para garantizar esta proposicion.

(Fecha y firma en letra.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

En el pueblo de Heras de este distrito se halla prendada, por haber sido cogida causando daños en prados particulares, una vaca de las señas siguientes: edad de 8 á 10 años, color ablancoado y la cara oscura, astas abiertas; con la oreja derecha abierta y rotura vieja de una costilla del lado izquierdo. La persona que sea su dueño puede presentarse á recogerla, y pagando los gastos causados le será entregada.

Medio Cudeyo y Junio 5 de 1866.—
Juan de las Cagigas.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Con arreglo á la 6.ª condicion de las autorizadas por el Sr. Gobernador de esta provincia para el empréstito municipal, cuya contratacion tuvo lugar en subasta pública el día 1.º de Abril de 1865, procederá el Ayuntamiento de esta villa en su sala consistorial el día 23 del corriente y once horas de la mañana al sorteo de acciones para la designacion de las que corresponden amortizar en el presente año económico.

Castro-Urdiales 9 de Junio de 1866.—
Simon de la Presilla.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS DE SANTANDER.

Mes de Mayo de 1866.

Lista de las cartas que en todo el espresado mes han sido detenidas en esta Administracion por carecer de los correspondientes sellos de franqueo, y cuya detencion se anuncia en el Boletin Oficial de la provincia para conocimiento del público, segun lo dispuesto por S. M. la Reina (q. D. g.) en Real decreto de 15 de Febrero de 1856.

DIRECCION. PERSONAS.

Lamontaña ..	Angel Garcia.
Madrid.....	Valentin de Diego.
Torrelavega..	Félix Abascal.
Santurdejo...	Tomás Herreros.
Oviedo.....	S. D. Arnaut Bizcay.
Santiago de	
Cartes.....	Clemente Fernando.
Gibaja.....	José Equia.
Paraná.....	Francisco Diaz.
Los Tojos....	María Perez.
Valladolid...	Angela María Crespo
Cádiz.....	Eduardo SS Capucho.
Breclona....	Juan Marti Canto.
Madrid.....	Mateo Peral.
Madrid.....	Santiago Salcines.
Candas.....	Antonio Rodriguez.

Juzgado, aprobado por la Audiencia territorial en la causa seguida con arreglo á lo mandado en la mencionada Real orden de 14 de Setiembre de 1853 sobre falsedad en una solicitud presentada por Font en el expediente de la mina «Pepita» que habia sido uno de los fundamentos de la misma Real resolucion:

Visto el art. 91 de la ley de minas de 6 de Junio de 1859:

Visto el art. 12 del capítulo adicional al reglamento Contencioso del Consejo de Estado de 19 de Octubre de 1850:

Considerando que la demanda propuesta contra la espresa la Real orden de 1.º de Mayo de 1865, si se mira como reclamacion contra la concesion definitiva de una propiedad minera, es inadmisibile como estemporánea, puesto que desde que el interesado se instruyó de aquella Real resolucion, hasta la en que presentó el actual recurso, han trascurrido con esceso los 30 dias que concede para interponerle el citado art. 91:

Considerando que es además inadmisibile en cualquier otro sentido, porque conteniendo en rigor la espresada Real orden de 1.º de Mayo de 1865 una ratificacion de lo dispuesto en la anterior de 14 de Setiembre de 1863, cualquiera impugnacion que se admitiese respecto á la última, su fecha no podría ménos de comprender á la primera que es ya firme é irrevocable hasta en la via contenciosa, á consecuencia de la declaracion de improcedencia que de este recurso intentado entónces por el interesado hizo la referida Real orden de 18 de Junio de 1864, revocable con arreglo al art. 12 tambien citado;

La Seccion es de opinion que no procede admitir la demanda de que se trata.»

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (q. D. g.) de acuerdo con el dictámen preinserto, se lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1866.—Vega de Armijo.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta núm. 147.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el año económico de 1866 á 1867 será la de 85,000 hombres.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á 25 de Mayo de 1866.

YO LA REINA.

El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta núm. 153.)

Santillana... Justo Perdones Salas
 Haro... Eulalia Zorrilla.
 Méjico... Francisco del Castillo
 Bacoloz... Julian Palma.
 Potos... Juan José Arenal.
 Puente S. Miguel... Juan Francisco Diaz.
 Galizano... Justa de Jordones.
 Torrelavega... Juan Francisco Diaz.
 Madrid... Manuela Quintanilla
 Urstero... E. de la Huerta.
 La Guaira... Anselmo Salas.
 Barcelona... Superiora del Colegio
 Soscaño... José de la Lama.
 Navajeda... Joaquin Campore-
 dondo.
 Dueñas... Mariano Cabrada.
 Urbina... Rafael Ortiz.
 Torrelavega... Rosario Velasco.
 S. Vicente de la Barquera... Demetrio Senties.
 Suesa... Cesárea Baron.
 Los Tojos... Bernardo Perez.
 Manila... Matías Perez.
 Madrid... Manuel Gonzalez.
 Montevideo... Emilio Amezaga.
 San Mamés... Pedro Paula Madrazo
 Veracruz... José Montero.
 Cádiz... Ana Cobo.
 Salamanca... Eugenio Labarta.
 Rivadeo... Domingo Saavedra.
 Cádiz... Manuel S. Miguel.
 Piélagos, Vio-
 ño... Antonio Mirones.
 Cádiz... Ana Cobo.
 Burgo de Osma... Cristóbal Romero.
 Valladolid... Francisco del Valle.
 Bárcena Pié
 de Concha... Pedro del Valle.
 Romanay... José Haedo.
 Madrid... Felipe Gonzalez.
 Méjico, Ame-
 ca... Tomás de Noriega.
 Santillana... Valentina Barquin.
 Murcia... Ricardo Caevas.
 Montevideo... Francisco Pulpeiro.
 Salamanca... Gabriel Aparicio.
 Madrid... Francisco Argos.
 La Guaira... Bernardino Ruiz.
 Madrid... Hilario Lopez.
 Madrid... Manuel Dauden.
 Tampico... Sres. Quintanal y C.
 Valmaseda... Isidoro Llano.
 Trinidad, Bar-
 lovento... Sres. S. Dominici y
 Compañía.
 Madrid... Dolores Portu.
 Santiago... Gaspar Fernandez.
 Zaragoza... Jorge Thomas.
 Palmira... Facundo Primitivo.
 Santoña... Andrea Velarde.
 Madrid... M.^a Dolores Vasadre.
 Arayat... Rosita Mamgdagal.
 Ferrol... Constancio Diez.
 Méjico... Francisco del Cerro
 Veracruz... Manuel de la Naur.
 Madrid... Gonzalo M.^a Chacon,
 Madrid... M.^a de los Dolores.
 Jalapa... Carlos Maraña.
 Comillas... Juan Pablo Maraton.
 Madrid... Joaquina Gomez.
 Vigo... José Olivilla.
 S. Vicente de
 la Barquera... Rafael Bedoya.
 Noja... Manuel Carino.
 Almería... Francisco Barreta.
 Isla de Cabo
 verde... María Luisa.
 Burgos... Valentin Colina.
 Quijás... Estefanía Lopez.
 Veracruz... Bartolomé Vazquez.
 Bilbao... Godo Hermanos.
 Valparaiso... Santiago Olazaran.
 Méjico... Francisco del Cerro.
 New-York... P. M. Ceballos.
 Madrid... Sandalia Martin.
 Oyon... Ricardo Zorrilla.
 Reinosa... Aurea Martinez.
 Habana... Justo Perez.
 Méjico... Joaquín Pío.
 Solares... Juan Goyovaga.
 Scillo Monlote... Félix Gonzalez.
 Lisboa... María Anjelica.
 Santander 7 de Junio de 1866 —
 P. O. del Administrador, Pedro Car-
 ral.

ADMINISTRACION
 DE CORREOS DE TORRELAVEGA.

Mes de Mayo de 1866.

Lista de las cartas detenidas en esta
 administracion por falta de fran-
 queo.

DIRECCION.	PERSONAS.
Veracruz...	Plácido Sordo Escan- don.
Madrid.....	Luisa Redecilla.
Reinosa.-Las Rozas.....	Mariana de los Hoyos
Andoain....	José Manuel Oyarza- bal.
Santander...	Nicolás de Cabia.
Habana.....	Cañeja Hoyo y C. ^a
Idem.....	Id. id. para D. Juan Torre.
Zaragoza....	Francisco de las Cue- vas.
Cádiz.....	José Diaz Campa.
Isla de Cuba.	Teodoro Sanchez y Calderon.
Manila.....	Lorenzo Vara.
Jerez.....	Manuel Garcia Bueno

Torrelavega 31 de Mayo de 1866.
 —Antonio de Hornedo.

ADMINISTRACION DE
 CORREOS DE CASTRO-URDIALES.

Nota de las cartas detenidas en la
 misma en todo el mes último por
 falta ó defec'o en su franqueo.

DIRECCION.	PERSONAS.
Montevideo..	Saturnino de Pablo Cabrera.
Buenos-Aires.	Manuel Veirallo
Habana.....	Alejandro Ortiz.
Arredondo...	Cándido Garcia.
Camporedon- do (Soria)..	José Bollada.
Santander...	Andrea Palacio.

Castro-Urdiales 1.^o de Junio de
 1866.—Mateo Martinez.

Providencias judiciales.

D. Pedro Meadiri y Lopez, Juez de
 primera instancia de esta capital
 y su partido.

Hago saber: que por providencia
 de 7 del actual he acordado sacar á
 subasta pública los bienes raíces y
 muebles que á continuacion se es-
 presan, procedentes del concursado
 D. Pedro Boó Callejo, vecino de la
 Concha, señalándose para que tenga
 lugar el día 3 de Julio próximo y ho-
 ra de las once en la sala de audien-
 cia de este Juzgado, admitiéndose
 las posturas que hiciesen, siempre
 que cubran las dos terceras partes
 de su tasacion. Y para que tenga la
 debida publicidad, en cumplimiento
 á lo dispuesto en la ley de Enjuicia-
 miento civil, espido el presente para
 insertar en el Boletín Oficial de esta
 provincia.

Dado en la ciudad de Santander á
 9 de Junio de 1866.—Pedro Meadiri
 y Lopez.—Por disposicion de S. S.,
 Genaro Sierra.

Nota de los bienes que se espresan con
 su tasacion.—Fincas urbanas.

Una casa de planta baja, principal

y desvan, repartida toda ella con ar-
 te, y su pajar accesorio, radicante en
 el lugar de la Concha, sitio de los
 Molinos de Abajo, lindante por el
 Norte, Sur y Oeste con terreno per-
 teneciente á la misma y por el Este
 con carretera de servidumbre com-
 un. Mide cincuenta y dos piés de
 frente por veinte y seis de fondo, y
 el pajar accesorio mide veinte y cua-
 tro piés de frente por veinte y seis de
 fondo, tasado dicha casa y pajar en
 reales..... 18.540

Fincas rústicas.

Trece carros de tierra, de
 cuarenta y cuatro piés de
 lado, y mil ciento sesenta y
 dos piés cuadrados mas de
 terreno labrantío y parte de
 prado, desigual y pedregoso,
 con algunos arboles frutales
 de poco mérito, todo
 cerrado sobre sí, en el mis-
 mo pueblo y sitio, lindante
 por el Norte con el rio que
 baja de los Molinos, Sur con
 fuente y lavadero, Este con
 casa y pajar dichos y Oeste
 con camino, tasado á ciento
 veinte reales carro que ha-
 cen..... 1.634

Idem setenta y cuatro
 carros de igual medida, y
 ciento cuarenta y cinco piés
 cuadrados de tierra labran-
 tía y prado, tambien pedre-
 goso, cerrado sobre sí, con
 algunos árboles frutales de
 poco valor, en el mismo
 pueblo y sitio, lindante al
 Norte, Oeste y Sur carrete-
 ra pública y al Este con el
 rio que baja de los Molinos,
 tasado á setenta y cinco rea-
 les cada carro, que hace el
 todo..... 5.555

Muebles.

Una consola.....	80
Dos floreros con sus bom- bas de vidrio.....	60
Un Cristo de marfil.....	10
Un espejo de cuerpo en- tero, dorado á fuego.....	90
Siete cuadros dorados...	100
Doce sillas de asientos de paja fina.....	120
Un carruaje de asiento, de paja fina.....	40
Seis sillas á medio uso...	15
Cinco cuadros de caoba..	50
Un ropero de nogal, gran- de, con su cajon y estantes.	140
Una cuna de niños.....	48
Una mesa de nogal.....	20
Una mesa enchapada con caoba.....	16
Un reloj de cuadro.....	190
Un palanganero.....	8
Un banco de respaldo y otro sin el.....	24
Un baul.....	10
Una arca de pino.....	40
Suma total.....	26.760

DIRECCION GENERAL
 DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de segunda enseñanza.

Está vacante en el Instituto pro-
 vincial de Cáceres la cátedra de Len-
 gua francesa, dotada con el sueldo
 de 600 escudos, la cual ha de proveer-
 se por oposicion como prescribe el ar-
 tículo 208 de la ley de 9 de Setiembre
 de 1857. Los ejercicios se verificarán
 en la Universidad de Salamanca, en
 la forma prevenida en el título segun-

do del reglamento de 1.^o de Mayo
 de 1864.

Para ser admitido á la oposicion
 se necesita:

- 1.^o Tener 24 años de edad.
- 2.^o Haber observado una conduc-
 ta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en es-
 ta Direccion general sus solicitudes
 documentadas en el término impro-
 rogable de dos meses, á contar desde
 la publicacion de este anuncio en la
 Gaceta, y acompañarán á ellas el
 discurso de que trata el párrafo 4.^o
 del artículo 8.^o del mismo reglamen-
 to sobre el tema siguiente que ha
 señalado el Real Consejo de Instruc-
 cion pública:

«Uso de los verbos auxiliares en el
 idioma francés; su comparacion con
 el de los mismos en castellano.»

Madrid 12 de Mayo de 1866.—El
 Director general interino, Manuel
 Ruiz Higuero.

Están vacantes en los Institutos
 de segunda clase de Málaga y Zara-
 goza las cátedras de Química aplica-
 da á las artes, la cual ha de proveer-
 se por concurso con arreglo al artí-
 culo 208 de la ley de Instruccion pú-
 blica.

Los aspirantes dirigirán sus solici-
 tudes documentadas en el término de
 tres meses á contar desde la publica-
 cion de este anuncio en la Gaceta por
 el conducto que determina el artícu-
 lo 40 del reglamento de 1.^o de Mayo
 de 1864.

Madrid 7 de Mayo de 1866.—El
 Director general interino, Manuel
 Ruiz Higuero.

Está vacante en el Instituto de se-
 gunda clase de Oviedo la cátedra de
 Elementos de Física y Nociones de
 Química, la cual ha de proveerse por
 concurso con arreglo al artículo 208
 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solici-
 tudes documentadas en el término
 de tres meses á contar desde la pu-
 blicacion de este anuncio en la Gace-
 ta por el conducto que determina el
 artículo 40 del reglamento de 1.^o de
 Mayo de 1864.

Madrid 7 de Mayo de 1866.—El
 Director general interino, Manuel
 Ruiz Higuero.

Anuncios particulares.

Se ha extraviado hace dias del
 pueblo de la Cavada una vaca con
 las señas siguientes: la cabeza amo-
 renada, las gamas abiertas, color
 avellana ablandada, y un pequeño
 campano claro, con su collar de
 cuero anegrado.

Si alguno supiese de ella dará ra-
 zon á Tomás Perez, en la Cavada.

SOCIEDAD MINERA

GLORIETA, RUIZ Y REVUELTA.

El presidente de esta sociedad co-
 lectiva, D. Inocente Ruiz, por el pre-
 sente segundo edicto cita, llama y
 emplaza al socio D. Leoncio Revuelta
 para que en el término que la ley
 le concede comparezca á verificar el
 pago de los dividendos ó cánones que
 es en deber á la Sociedad; en la inte-
 ligencia que si no compareciese á
 realizar el pago en el término de
 quince dias que marca el artículo 21

